

Facatativá, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 25269400300120200036500**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR DE PLANO** la nulidad planteada y allegada el día 19 de agosto del 2022, por el apoderado de la parte demandada, con fundamento en el numeral 1 del artículo 136 del C.G.P. que a la letra señala:

*“La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó *sin proponerla*”.** (subraya y negrilla propia)

Al respecto nótese que en el numeral 6º de la providencia objeto de nulidad, esto es, a través de la que se ordenó seguir adelante la ejecución, datada 28 de abril de 2022, notificada por estado electrónico del 29 de abril del mismo año, se reconoció personería para actuar en este asunto, al abogado JESÚS FERNEY SARCHI VALENCIA como apoderado de la demandada ADRIANA RODRÍGUEZ LIÉVANO, lo cual lo legitimaba a comparecer al proceso (a través de medios electrónicos o de manera presencial ante el Juzgado), para además, en ejercicio de su actividad diligente, controlar el asunto y así formular en oportunidad la oposición o nulidad que pretende alegar cuando ya han transcurrido cuatro meses siguientes a la actuación que reprocha, sin que entonces el incidente de nulidad pueda encuadrarse como el mecanismo para revivir términos fenecidos.

En todo caso, considera el Despacho necesario dejar claridad al togado Sarchi Valencia, que conforme quedó señalado en proveído del 29 de abril de 2022, la demandada ADRIANA RODRÍGUEZ LIÉVANO quedó notificada mediante aviso judicial entregado el 23 de noviembre de 2021, en la Carrera 3 No. 17-43 Casa 11 de Facatativá, conforme la documental que obra en el expediente, allegada por la activa el 28 de marzo de 2022, consiste en certificación de empresa postal de que la demandada sí vive o labora en ese lugar.

En consecuencia, como bien sabe el abogado, aun cuando la secretaría de este Despacho pudo incurrir en error involuntario al notificarle de manera personal (Decreto 806 del 2020 vigente para ese momento) mediante correo electrónico a él enviado el 19 de abril de 2022, lo cierto es que debe prevalecer la primera notificación efectuada a la convocada, esto es, la que se efectuó conforme las previsiones del artículo 292 del C.G.P., de modo que, se reitera, la notificación personal efectuada el 19 de abril de 2022, no debe ser tenida en cuenta, so pena de reaperturar términos perentorios ya fenecidos, pues la demandada previamente ya había sido vinculada a esta causa, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Todo lo cual resulta suficiente para concluir, que no era procedente tener en cuenta y dar trámite a la oposición formulada mediante contestación de demanda allegada el 27 y 29 de abril de los corrientes.

- 2. APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la Litis distinguido con folio de matrícula Inmobiliaria No. 156 - 15311, presentado por la parte activa, por valor de \$ 240.396.000.<sup>00</sup> M/cte.

3. **SEÑALAR** la hora de **10:00 a.m. del día 27 de enero del 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 156 - 15311, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$240.396.000.<sup>00</sup> M/cte

**Parágrafo 1.** Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

**Parágrafo 2.** La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado (para lo cual se deberá publicar la dirección del mismo), con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad pertinentes.

**Tenga en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura ubicó transitoriamente el Despacho en la Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2**

**Parágrafo 3.** Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública del precitada bien inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP., **únicamente** a través del correo institucional [rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co) o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado. En todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines.

Adviértase a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del Decreto 806 de 2020, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20-11632 y arts.2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cabe señalar que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del archivo contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

4. **ADVERTIR** que la parte actora deberá realizar la publicación de que trata el artículo 450 del CGP.

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegar un certificado de tradición y libertad del referido inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los documentos deberán ser aportados en archivo PDF y en un documento legible.

5. **ORDENAR** por Secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho “Remates 2022”

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

**NOTIFÍQUESE,**



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS**  
Jueza

*Cpr*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **059** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **09 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

**ANGIE JULIETH MEDINA AYALA**  
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14eb50aa73d9cbc8b89627b7278a34a95d99646eb790e10564ea6fbe05cdd8b**

Documento generado en 08/11/2022 03:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**